

3.20
D. U. U.

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTES

ACUERDO MINISTERIAL NO. 528- 2002

Guatemala, 14 de Noviembre del 2002

LA MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a la Constitución Política de la República de Guatemala, forman el patrimonio cultural de la nación, los bienes y valores arqueológicos, históricos y artísticos del país, que recibirán atención especial del Estado, en virtud de estar bajo la protección del mismo, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y cultural,

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes históricos han demostrado que, **TAK'ALIK AB'AJ**, es una antigua ciudad prehispánica y constituyó uno de los centros de desarrollo intelectual, artístico y comercial más importantes, de la región de la Costa Sur de Guatemala, que actualmente sigue siendo un lugar sagrado para los diferentes grupos étnicos del Pueblo Maya, que conforman la nación guatemalteca, cuyos vestigios arqueológicos corresponden a los períodos Preclásico y Clásico Maya,

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con base en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23 y 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de la Nación; 27 literal a), f) y m); 31 b) de la Ley del Organismo Ejecutivo; 7 literal d) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Cultura y Deportes, Acuerdo Gubernativo número 354-2001

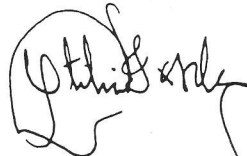
ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Declarar **Patrimonio Cultural de la Nación**, por su valor arqueológico, histórico, cultural y artístico, el Sitio Arqueológico **TAK'ALIK AB'AJ**, ubicado en el Municipio de El Asintal, del Departamento de Retalhuleu, localizado entre las latitudes 91° 43'39" y 91° 44' 47" y longitudes 14° 37'26" y 14° 39'36", en el sur-occidente de Guatemala, a una altura sobre el nivel del mar de 600 metros, elevándolo por su importancia a la categoría de Parque Arqueológico Nacional.

ARTÍCULO 2º. El Departamento de Registro de Patrimonio Cultural, de la Dirección General del Patrimonio Cultural y Natural de este Ministerio, deberá hacer la inscripción correspondiente y el Segundo Registro de la Propiedad Inmueble, deberá operar las anotaciones como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el sitio arqueológico identificado.

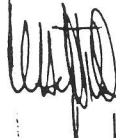
ARTÍCULO 3º. El Presente Acuerdo empieza a regir al siguiente día de su publicación en el Diario de Centroamérica, Organo Oficial del Estado.

COMUNÍQUESE,



Licda. Otilia Lux de Coti

MINISTRA DE CULTURA Y DEPORTES



Lic. Fredy Castillo Escobar
ASESOR JURIDICO
Ministerio de Cultura y Deportes

Baap/

LA PRESENTE ES COPIA FIEL
DE SU ORIGINAL Y SIRVE DE
FORMAL NOTIFICACION